



RPC-SO-36-No.741-2016

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 277, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada";
- Que, el artículo 353 de la Norma Constitucional, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 8, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "La educación superior tendrá los siguientes fines: c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional";
- Que, el artículo 118 de la LOES, en su parte pertinente, determina: "Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de nivel técnico o tecnológico superior cuando realicen alianzas con los institutos de educación superior o creen para el efecto el respectivo instituto de educación superior, inclusive en el caso establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la presente Ley (...)";
- Que, el artículo 139 de la Ley ibidem, indica: "A fin de establecer integralidad entre el Sistema de Educación Superior y el sistema educativo nacional, los institutos superiores de pedagogía se articularán a la Universidad Nacional de Educación. En igual sentido, institutos superiores de artes y los conservatorios superiores se articularán a la Universidad de las Artes";
- Que, el artículo 166 de la referida Ley, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169, literales i), l) y w) de la LOES, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): "i) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares, así como de la creación de programas y carreras de universidades y escuelas politécnicas, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley; (...) l) Aprobar la normativa para la creación y funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores; (...) w) Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";
- Que, mediante Resolución RPC-SO-35-No.457-2015, de 30 de septiembre de 2015 y



publicada en la Gaceta Oficial del CES, el 14 de octubre de 2015, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, reformado a través de resoluciones RPC-SO-08-No.138-2016, de 02 de marzo de 2016; y, RPC-SO-32-No.619-2016, de 31 de agosto de 2016;

- Que, el artículo 63, del Reglamento referido en el considerando precedente, manifiesta: "Uno o más institutos y conservatorios superiores podrán adscribirse a una universidad o escuela politécnica de la misma naturaleza y similares campos académicos, con el objeto de complementar la oferta académica de las instituciones de educación superior solicitantes. El instituto o conservatorio superior particular mantendrá su personería jurídica propia frente a la universidad o escuela politécnica";
- Que, el artículo 64 del mencionado Reglamento, establece: "El proyecto de adscripción de un instituto o conservatorio superior con una universidad o escuela politécnica deberá contemplar los siguientes requisitos a ser presentados conjuntamente por las máximas autoridades de cada institución de educación superior: 1. Convenio suscrito entre las máximas autoridades de las instituciones de educación superior cuyo objeto determine la plena voluntad del instituto o conservatorio superior de adscribirse a la universidad o escuela politécnica; 2. Solicitud de adscripción que incluya su propuesta de reforma al estatuto orgánico institucional de la universidad o escuela politécnica; 3. Informe técnico que justifique la necesidad de adscribir el o los institutos o conservatorios superiores a la universidad o escuela politécnica; 4. Estudio financiero proyectado a cinco años y certificado de reserva de fondos anuales, que demuestren que la universidad o escuela politécnica contará con los recursos económicos - financieros suficientes para su funcionamiento, como institución de educación superior adscrita; y, 5. Plan de aseguramiento y continuidad de la gestión académica de los institutos o conservatorios superiores adscritos";
- Que, el artículo 65 del Reglamento ibídem, en su parte pertinente, señala: "(...) El Pleno del CES emitirá en el plazo de sesenta (60) días una resolución declarando: 1. La adscripción de el o los institutos o conservatorios superiores a la universidad o escuela politécnica; 2. El plazo para la implementación del Plan de aseguramiento y continuidad de la gestión académica de los institutos o conservatorios superiores adscritos y para la designación de las autoridades académicas";
- Que, el artículo 66 del Reglamento citado, indica: "los títulos de las carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes podrán ser otorgados por la universidad o escuela politécnica o en conjunto por el instituto o conservatorio superior adscrito y la universidad o escuela politécnica";
- Que, a través de Oficio UARTES-R-2016-0308-O, de 14 de julio de 2016, el señor Ramiro Noriega Fernández, presidente de la Comisión Gestora - rector de la Universidad de las Artes; y, el señor Jorge Aycart Larrea, rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, presentaron al CES la solicitud de adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;
- Que, la Universidad de las Artes y el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, han cumplido con los requisitos determinados en el artículo 64 del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, referente a los requisitos para la adscripción;



Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 27 de septiembre de 2016, una vez analizado el Informe Técnico respecto de la solicitud de adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes, mediante Acuerdo CPUEP-SO.003-No.052-2016, recomendó al Pleno de este Organismo su aprobación;

Que, mediante Memorando CES-CPUE-2016-0524-M, de 30 de septiembre de 2016, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, remitió para la aprobación del Pleno de este Organismo el Informe Técnico y el proyecto de resolución correspondiente respecto de la aprobación de la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes.

Artículo 2.- Disponer a la Universidad de las Artes y al Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, que en el plazo máximo de 30 días, presenten al Consejo de Educación Superior (CES) los proyectos de reformas a sus estatutos.

Artículo 3.- La Universidad de las Artes y el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador deberán asegurar el cumplimiento del Plan de Aseguramiento y Continuidad de la Gestión Académica del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, para lo cual se encarga a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES realice un informe semestral del funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador como instituto adscrito a la Universidad de las Artes.

Artículo 4.- La Universidad de las Artes y el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador deberán presentar los proyectos de creación o de rediseño curricular de las carreras que serán ofertadas por el Instituto o por la Universidad, previo a su oferta y ejecución, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 5.- La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES realizará un acompañamiento a la Universidad de las Artes y al Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador para la elaboración de normas internas que permitan la implementación del proceso de adscripción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad de las Artes.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador.



TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES).

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cinco (05) días del mes de octubre de 2016, en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Enrique Santos Jara
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR